JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 442
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luz Miryam Cabrera Vanegas
Demandado: Segundo Ezequiel Montaño Cabezas

Avocase conocimiento en el presente asunto.

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el poder conferido por LUZ MARY MONTAÑO CABRERA Y KAREN LORENA MONTAÑO CABRERA, teniendo en cuenta que son mayores de edad y su progenitora ya no las representa.
2. Alléguense los registros civiles de nacimiento de las demandantes, dado que lo anexado es una certificación.
3. Aclárese que es lo que se cobra en este asunto, por cuanto lo ejecutado en las pretensiones PRIMERA a TERCERA, se debe cobrar en el juzgado que impuso la condena.
4. Exclúyase la pretensión CUARTA, por cuanto la misma se tramita por un procedimiento distinto.
5. Indíquese si el demandado tiene correo electrónico, en caso afirmativo debe informarse el mismo.

NOTIFÍQUESE,

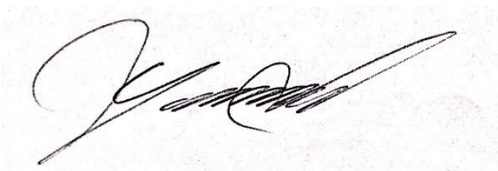

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 80 DE HOY 23/10/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm